CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL | FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO | MINISTERIO DE DEFENSA | DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y la Subsecretaría del Ministerio de Defensa en materia de transmisiones de datos, para sustituir los certificados en papel.

En la ciudad de Madrid, a 31 de Enero de dos mil ~~doce~~ trece

R E U N I D O S:

De una parte,

El Excmo. Sr. D. Fernando de Rosa Torner, Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial, actuando en nombre y representación de dicho Organismo de conformidad con el Acuerdo del Pleno de fecha 20 de septiembre de 2012.

El Excmo. Sr. D. José Luis Bueren Roncero, Fiscal de Sala de la Unidad de Apoyo, en representación de la Fiscalía General del Estado.

La Sra. D.ª Irene Domínguez-Alcahud Martín-Peña, Subsecretaria de Defensa por Real Decreto 36/2012, de 5 de enero, actuando en virtud de las facultades concedidas en el apartado primero c) de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de noviembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte,

La Sra. D.ª Belén Navarro Heras, Directora General del Catastro, nombrada por el Real Decreto 1449/2012, de 11 de octubre, en representación de dicho organismo, y en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (actual Secretaría de Estado de Hacienda) de 11 de mayo de 2011(BOE nº 114, de 13 de mayo).

EXPONEN:

Primero.

El artículo 117.1 de la Constitución Española dispone que la justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Ley.

Para el ejercicio de las funciones que corresponden a los Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial, dentro del marco de la legalidad expuesto por la Constitución Española en sus artículos 117 y 118, el artículo 17.1, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, impone a toda persona pública o privada la obligación de prestar, en la forma que establezcan las leyes, la colaboración requerida por estos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto, con las excepciones que establezcan la Constitución y las Leyes.

El Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 104 y siguientes de la citada Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, es el órgano de gobierno del Poder Judicial y ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, correspondiendo a su Presidente la representación del Poder Judicial y de su órgano de gobierno.

El artículo 230.5 de la referida Ley Orgánica otorga al Consejo General del Poder Judicial una serie de relevantes competencias sobre los programas y aplicaciones informáticos y sobre el establecimiento y gestión de los ficheros automatizados que se utilicen en la Administración de Justicia, así como para garantizar la interoperabilidad y compatibilidad de los sistemas informáticos que se utilicen en la misma.

En este sentido, el Consejo General del Poder Judicial viene manteniendo desde 2002 la plataforma de interoperabilidad denominada Punto Neutro Judicial, en la que se ofrecen servicios y consultas a las oficinas de la Administración de Justicia. Esta plataforma se encuentra en pleno funcionamiento, habiéndose alcanzado durante el pasado año en torno a quince millones de consultas.

Finalmente, la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, ha venido a consolidar al Punto Neutro Judicial, como plataforma de interoperabilidad entre otras administraciones públicas y la Administración de Justicia, para suministrar a las oficinas judiciales la información que precisen en el curso de un proceso judicial, estableciéndose igualmente el uso obligatorio de los servicios y consultas ofrecidos a través del referido Punto Neutro Judicial tanto en la actividad de los órganos y oficinas judiciales como de las fiscalías.

Segundo.

El artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es competencia exclusiva del Estado y que dichas funciones se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas.

Por su parte, el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, establece que la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, mantenimiento, valoración y demás actuaciones inherentes al Catastro Inmobiliario.

El Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su Título IV incluye las previsiones normativas necesarias para fijar el marco al que deben someterse los convenios que sobre la colaboración en materia de gestión catastral se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Por otro lado, mediante Resolución de la Dirección General del Catastro de 24 de noviembre de 2008 se aprobó el régimen de funcionamiento de la Oficina Virtual del Catastro y de los Puntos de Información Catastral, resolución que debe entenderse vigente en lo que no se oponga a la Orden EHA/3408/2009, de 17 de diciembre, por la que se crean sedes electrónicas en el Ministerio de Economía y Hacienda, cuyos artículos 2 y 6 determinan la creación y definición de las características de la Sede Electrónica de la Dirección General del Catastro.

Tercero.

La Dirección General del Catastro y las Gerencias y Subgerencias del Catastro deben atender un gran número de requerimientos de suministro de información catastral, provenientes de Jugados y Tribunales, así como de quienes, siendo parte en los procedimientos judiciales o pretendiendo instarlos, demandan información catastral para su unión a la documentación que deben aportar a dichos procedimientos. No siempre es posible la expedición de certificados o el suministro de información con la celeridad que requieren las causas judiciales y, en muchos casos, además, al tratarse de solicitudes de quienes no son los propios titulares catastrales ni sus representantes, han de ser objeto de denegación, pues no incurren en ninguno de los supuestos de interés legítimo y directo establecidos taxativamente en el artículo 53.1 del citado texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, presupuesto de legitimación inexcusable para acceder a los datos catastrales protegidos de un tercero. Especial mención merecen el procedimiento de jurisdicción voluntaria del expediente de dominio o aquéllos cuya eficaz tramitación y resolución exigen conocer el dato relativo al titular catastral y el valor de los inmuebles de su titularidad, indicador del perfil económico de su titular.

Con el fin de facilitar la trasmisión de esa información, el Consejo General del Poder Judicial y la Dirección General del Catastro suscribieron el 9 de julio de 2007 un Convenio de colaboración, cuyo objeto era articular la obtención de información catastral por parte de los órganos judiciales a través del Punto Neutro Judicial, para su exclusiva utilización en el marco de los procesos judiciales, sustituyendo así la emisión y aportación de certificados en soporte papel por la transmisión electrónica de información.

Cumplidos de modo altamente satisfactorio los objetivos y finalidades de dicho Convenio, se hace preciso dar un nuevo impulso al mismo, de manera que se aproveche la experiencia acumulada, se adecuen sus previsiones a las nuevas circunstancias normativas, organizativas y competenciales en la materia y se haga extensiva la comunicación electrónica de información catastral tanto al Ministerio Fiscal como a los órganos de la jurisdicción militar.

Cuarto.

El Ministerio Fiscal, conforme lo define la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, es un órgano de

relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, que tiene encomendadas, entre otras funciones, promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, para lo que podrá requerir el auxilio de las autoridades de cualquier clase y de sus agentes.

Quinto.

La jurisdicción militar es una jurisdicción especializada, prevista en el artículo 117.5 de la Constitución Española, que se rige por la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, que define un estatus de independencia y territorialidad para los órganos judiciales de la jurisdicción militar de idéntica naturaleza al de los órganos de la jurisdicción ordinaria, y por la Ley 44/1998, de 15 de diciembre, de Planta y Organización Territorial de la Jurisdicción Militar, así como por la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

Por su parte el Ministerio de Defensa, a través de su Subsecretaría, tiene atribuida la competencia para proveer a los juzgados que integran la Jurisdicción militar de medios económicos y materiales para el ejercicio de sus funciones, conforme establece el artículo 7. 2 .g) del Real Decreto 454/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

Los órganos judiciales castrenses desempeñan en el orden jurisdiccional militar idénticas funciones que los demás órganos judiciales, por lo que resulta de especial interés que puedan utilizar, en el seno de sus procedimientos judiciales, los servicios que el Consejo General del Poder Judicial pone a disposición de todos los órganos judiciales españoles a través del Punto Neutro Judicial.

Sexto.

La suscripción de este convenio responde, por tanto, a la conveniencia de abrir cauces de colaboración entre la Dirección General del Catastro y la organización judicial española, incluidos los órganos de la jurisdicción militar y el Ministerio Fiscal, colaboración que propiciará la mejora de las prestaciones a los ciudadanos y la consecución del común objetivo de acercamiento de la Administración pública a sus usuarios.

El logro de una eficaz tutela de los derechos y la agilización de los procesos judiciales exige que las oficinas judiciales, los órganos de la jurisdicción militar, así como el Ministerio Fiscal puedan disponer de información catastral actualizada sobre los titulares catastrales y sobre los bienes inmuebles, sin necesidad de que las partes en los distintos procesos judiciales hayan de aportar dichos datos y sin requerir el consentimiento de los afectados.

Séptimo.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece en su artículo 11 que no es necesario el consentimiento del afectado cuando la comunicación de datos tenga como destinatarios, entre otros, al Ministerio Fiscal, Jueces o Tribunales.

En lo que a los datos catastrales se refiere, el artículo 51 del Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario establece el carácter protegido de determinados datos, entre los que se encuentran el nombre, apellidos y domicilio del titular catastral, así como el valor de los inmuebles. El régimen jurídico al que se someten dichos datos restringe las posibilidades de acceso a los propios titulares catastrales y, en su caso, condiciona el acceso por terceros al consentimiento expreso del afectado. Respecto a estos datos, el artículo 53.2 del mismo texto refundido establece una prescripción legal, idéntica a la anteriormente señalada de la Ley Orgánica 15/1999, a favor de los Juzgados y Tribunales y Ministerio Fiscal que, sin necesidad de consentimiento del afectado, pueden acceder a datos catastrales protegidos.

Completa el marco normativo regulador del derecho de acceso a los datos catastrales el artículo 74.4 del citado Real Decreto 417/2006, que establece que las Administraciones, corporaciones, entidades e instituciones públicas no podrán exigir a los interesados la aportación de certificados catastrales cuando puedan disponer de la información catastral mediante acceso telemático a la base de datos nacional del Catastro o por medio de las transmisiones de datos previstas normativamente. En idéntico sentido, el artículo 95.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, prescribe que las Administraciones públicas, cuando puedan disponer de la información por medios electrónicos, no podrán exigir a los interesados la aportación de dichos certificados.

Por último, el artículo 95.1, a) y h) de la citada Ley General Tributaria prevé la cesión o comunicación de datos reservados con trascendencia tributaria, entre otros, a los Jueces y Tribunales y al Ministerio Fiscal.

Octavo.

La suscripción de este convenio de colaboración permitirá así la obtención de información catastral de forma unitaria e informatizada, a partir de la plataforma de interoperabilidad denominada Punto Neutro Judicial, instrumento adecuado para canalizar las comunicaciones, en el marco de sus funciones y procedimientos, entre los órganos de la Administración de Justicia, los órganos de la jurisdicción militar, el Ministerio Fiscal y la Dirección General del Catastro. El empleo de técnicas y medios electrónicos proporcionarán la precisa prontitud en la obtención de datos, lo que ha de repercutir en la agilización de los procedimientos.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. *Objeto del convenio.*

Es objeto de este convenio consolidar el sistema mediante el cual se posibilita la obtención de la información catastral precisa para la ágil tramitación de los procedimientos judiciales, utilizando la transmisión electrónica de datos en sustitución de los certificados en soporte papel.

Para agilizar el acceso a la información por parte de los órganos de la Administración de Justicia, órganos de la jurisdicción militar y del Ministerio Fiscal, la Dirección General del Catastro desarrollará los servicios web que permitan la actuación electrónica de aquellos ante la Sede Electrónica del Catastro a través del Punto Neutro Judicial, de manera que se alcance el objetivo último de lograr que este sea el único cauce formal de obtención de datos catastrales por dichos órganos.

Segunda. *Servicios electrónicos y transmisión de datos catastrales.*

El acceso a la información catastral por parte de los órganos de la Administración de Justicia, órganos de la jurisdicción militar y del Ministerio Fiscal se realizará haciendo uso de los servicios web definidos por la Dirección General del Catastro, con las características técnicas y de seguridad que en cada momento se determinen en función del estado de la tecnología.

La obtención de la mencionada información por parte de los órganos de la Administración de Justicia, órganos de la jurisdicción militar y del Ministerio Fiscal, se llevará a cabo a través del Punto Neutro Judicial, gestionado por el Consejo General del Poder Judicial. Dicha obtención no requerirá el consentimiento del titular catastral y se someterá a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General del Catastro de 24 de noviembre de 2008, por la que se aprueba el régimen de funcionamiento de la Oficina Virtual del Catastro y de los Puntos de Información Catastral.

Tercera. *Control de usuarios y de accesos a los servicios web de la Dirección General del Catastro.*

En el ámbito de este convenio corresponde al Consejo General del Poder Judicial el control de los accesos realizados por los usuarios de los servicios web de la Dirección General del Catastro, para garantizar que se realicen conforme a las previsiones contenidas en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en la Ley Orgánica 15/1999 y en las leyes procesales. No obstante, la Dirección General del Catastro podrá motivadamente denegar el acceso si estima que este no es conforme a derecho, así como efectuar controles sobre dichos accesos y requerir las aclaraciones o justificaciones que se consideren necesarias. A tal efecto, los accesos a la Sede Electrónica del Catastro quedarán registrados en los sistemas de la Dirección General del Catastro.

Cuarta. *Compromisos de las partes firmantes.*

Mediante la suscripción de este convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

1. El Consejo General del Poder Judicial, se compromete a:

a) Incorporar en el directorio de usuarios del Punto Neutro Judicial a los usuarios de los órganos de la Administración de Justicia, de los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción militar, así como del Ministerio Fiscal, que hayan sido previamente autorizados por dichos organismos para acceder al sistema.

b) Comunicar al Ministerio Fiscal y al Ministerio de Defensa los códigos y contraseñas asignados a los usuarios autorizados.

c) Gestionar el Centro de Atención a Usuarios del Consejo General del Poder Judicial.

d) Velar por el correcto funcionamiento de las líneas de comunicaciones y de la aplicación de consulta del Punto Neutro Judicial.

e) Permitir la conexión de las redes de comunicación de la Dirección General del Catastro al Punto Neutro Judicial, a los fines previstos en el presente convenio.

f) Gestionar los usuarios de los Juzgados y Tribunales y demás oficinas judiciales, autorizados por éstos para utilizar el servicio de acceso a las bases de datos del Catastro, fijando las condiciones de acceso, proporcionándoles la documentación necesaria, controlando el registro de las incidencias que puedan producirse y promoviendo la adopción de las medidas que garanticen el uso correcto de los datos conforme a la Ley.

g) Proporcionar a los órganos de la jurisdicción militar y del Ministerio Fiscal, periódicamente o a petición, los listados de accesos realizados, con el fin de que tanto éstos como el Consejo del Poder Judicial puedan detectar posibles usos o accesos injustificados a los datos de Catastro.

h) Crear un fichero historial que refleje las consultas realizadas por los Juzgados y Tribunales, órganos de la jurisdicción militar y del Ministerio Fiscal, para su puesta a disposición de la Dirección General del Catastro, si así lo requiriese.

i) Proporcionar el asesoramiento técnico e informático a los distintos usuarios, en coordinación con la Dirección General del Catastro.

j) Promover la utilización de este servicio, como único medio para acceder a los datos catastrales por parte de los Juzgados y Tribunales, órganos de la jurisdicción militar y por el Ministerio Fiscal, ya sea a petición de los interesados o bien de oficio.

2. Por su parte, el Ministerio de Defensa, como órgano de gobierno de los órganos judiciales castrenses, se compromete a:

a) Facilitar al Consejo General del Poder Judicial un listado de usuarios de los órganos judiciales de la jurisdicción militar con los datos requeridos por la Dirección General del Catastro, que deban conectarse a la aplicación de consultas servida a través del Punto Neutro Judicial.

b) Gestionar los usuarios de los órganos de la jurisdicción militar que utilicen el servicio de acceso a las bases de datos del Catastro, por lo que será responsabilidad del Ministerio de Defensa la designación del personal facultado para ello, así como la fijación de las condiciones de acceso, proporcionándoles la documentación necesaria, controlando el registro de las incidencias que puedan producirse y promoviendo la adopción de las medidas que garanticen el uso correcto de los datos conforme a la Ley.

c) Comunicar a los usuarios autorizados sus datos de conexión y las condiciones en que se debe de realizar la misma. A tal efecto, el Ministerio de Defensa velará para que los órganos judiciales militares sólo formulen peticiones de información en el ámbito de este convenio cuando su interés en la obtención de las mismas se realice para el cumplimiento de su función pública, entendiéndose alegado este interés en cada una de las peticiones que se formulen. Una copia de la información obtenida podrá incorporarse a los correspondientes expedientes judiciales, con independencia del formato de los mismos. Los datos obtenidos de esta forma sólo podrán ser utilizados por los órganos judiciales castrenses para los fines que les son propios.

d) Comunicar al Consejo General del Poder Judicial cualquier incidencia que pueda producirse así como los posibles cambios en la relación de usuarios.

e) Velar por el correcto funcionamiento de sus líneas de comunicaciones.

3. La Fiscalía General del Estado se compromete a:

a) Facilitar al Consejo General del Poder Judicial un listado de usuarios del Ministerio Fiscal, con los datos requeridos por la Dirección General del Catastro, que deban conectarse a la aplicación de consultas servida a través del Punto Neutro Judicial.

b) Gestionar los usuarios de las distintas Fiscalías que utilicen el servicio de acceso a las bases de datos del Catastro, por lo que será responsabilidad de la Fiscalía General del Estado, la designación del personal facultado para ello, así como la fijación de las condiciones de acceso, proporcionándoles la documentación necesaria, controlando el registro de las incidencias que puedan producirse y promoviendo la adopción de las medidas que garanticen el uso correcto de los datos conforme a la Ley.

c) Comunicar a los usuarios autorizados sus datos de conexión y las condiciones en que se debe de realizar la misma. A tal efecto, la Fiscalía General del Estado velará para que los usuarios por la misma autorizados, sólo formulen peticiones de información en el ámbito de este convenio cuando su interés en la obtención de las mismas se realice para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, entendiéndose alegado este interés en cada una de las peticiones que se formulen. Una copia de la información obtenida, podrá incorporarse a los correspondientes expedientes de la Fiscalía, con independencia del formato de los mismos. Los datos obtenidos de esta forma sólo podrán ser utilizados por los órganos del Ministerio Fiscal para los fines que les son propios.

d) Comunicar al Consejo General del Poder Judicial cualquier incidencia que pueda producirse así como los posibles cambios en la relación de usuarios.

e) Velar por el correcto funcionamiento de sus líneas de comunicaciones.

Quinta. *Financiación.*

Este convenio no dará lugar a contraprestación económica de ningún tipo entre las partes, las cuales asumirán los costes de las actuaciones que, en su caso, deban realizar.

Sexta. *Protección de datos de carácter personal.*

Las partes, en el ejercicio de las funciones previstas en este convenio, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la mencionada Ley, así como al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, al Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla dicho texto refundido, cuidando en todo momento de que los usuarios que dependan de las mismas, utilicen los servicios que se ponen a su disposición, únicamente a los fines previstos en este convenio.

A tal efecto se comprometen a poner en conocimiento de sus usuarios el hecho de que la copia de programas y/o uso de datos de carácter personal en tareas impropias, son operaciones ilegales que pueden dar lugar a responsabilidades administrativas y, en concreto, las establecidas en el Título VII de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, así como a responsabilidades de cualquier otra naturaleza, incluso penales, razón por la cual cuando, por cualquier medio, se tengan indicios de la utilización de datos, antecedentes, registros o informes con finalidad distinta a la propia gestión asignada al usuario, o su difusión indebida, infringiendo así el deber de secreto profesional, se pondrán estos hechos en conocimiento de la Comisión mixta de vigilancia y control, al objeto de procurar la adopción de las medidas pertinentes entre las partes.

Séptima. *Régimen jurídico.*

Este convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como en los artículos 62 y siguientes del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, este convenio se rige, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados de la citada Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Octava. *Comisión Mixta de Vigilancia y Control.*

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento y control, se creará una Comisión mixta de vigilancia y control compuesta por tres representantes de cada una de las dos partes intervinientes designados conforme a sus respectivas normas institucionales. La Comisión mixta de vigilancia y control deberá constituirse formalmente en el plazo máximo de un mes desde la formalización de este convenio. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes.

La Comisión mixta deberá ser informada de las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en materia de control de acceso a las bases de datos objeto de este convenio. Asimismo, podrá proponer las medidas que se estimen oportunas para garantizar la plena efectividad de dicho control.

Igualmente, en el seno de la Comisión mixta, se podrá decidir la ampliación de los servicios que se ofrecen a través del Punto Neutro Judicial sin que fuere necesaria la firma de adenda alguna.

La Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de su Presidente y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

Novena. *Resolución y suspensión del convenio.*

Será causa de extinción del convenio el mutuo acuerdo de las partes, así como la denuncia por una de ellas, cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales de las condiciones suscritas.

De conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, la denuncia del Convenio podrá formularse por cualquiera de las partes en cualquier momento, previa comunicación a las demás con una antelación mínima de un mes. Surtirá efecto, salvo acuerdo en otro sentido, una vez transcurrido dicho plazo.

En el caso de que la Dirección General del Catastro detecte incumplimiento de obligaciones de los usuarios o accesos irregulares o irregularidades en el régimen de control procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión de la vigencia del convenio e iniciará las oportunas comprobaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate y a remover los obstáculos que pudieran impedir su normal funcionamiento.

Con carácter previo a la suspensión deberá convocarse a la Comisión mixta de vigilancia y control, con una antelación mínima de quince días, a la que se informará de los incumplimientos e irregularidades detectados.

Décima. *Vigencia y eficacia del convenio.*

El presente Convenio, que sustituye al firmado por el Consejo General del Poder Judicial y la Dirección General del Catastro con fecha 9 de julio de 2007, entrará en vigor desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, prorrogándose tácitamente por sucesivos periodos anuales, salvo que sea objeto de suspensión, denuncia o resolución por mutuo acuerdo, todo ello de conformidad con los artículos 66 y 67 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio en ejemplar cuadriplicado, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

POR EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

- Fernando de Rosa Torner-

POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- José Luis Bueren Roncero -

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA

- Irene Domínguez-Alcahud Martín-Peña -

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

- Belén Navarro Heras -